



Gobierno Regional
de Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 356 -2024-GR CUSCO/GERAGRI.

Cusco, 11 JUL 2024

EL GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO.

VISTO:

El Expediente Administrativo N°1465-2018, incoado por ALEJANDRINO LAUREL QUISPE, sobre otorgamiento de certificado de información catastral; Informe Técnico N° 1652-2018-GRC/DRAC-DISPA-JALP; Carta N° 2504-2018-GRC-GRDE-DRAC-DISPA y el Informe N° 103-2024-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA; y

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia Regional de Agricultura, del Gobierno Regional Cusco, ha asumido por delegación las funciones, atribuciones y competencias en materia agraria, respecto del saneamiento físico-legal de predios rurales, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 152-2012-GR CUSCO/PR, de fecha 03 de febrero del 2012, por el cual el Presidente Regional del Gobierno Regional Cusco, delega a la Dirección (ahora Gerencia) Regional de Agricultura, las funciones establecidas en el literal "n" del artículo 51 de la ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, mediante Expediente Administrativo N°1465-2018, el señor ALEJANDRINO LAUREL QUISPE, solicitó otorgamiento de certificado de información catastral del predio Chanchillay del sector de Chichubamba, distrito de Urubamba, Provincia de Urubamba y Departamento de Cusco, en ese sentido mediante INFORME TECNICO N° 1652-2018-GRC/DRAC-DISPA-JALP, el Ingeniero Agrónomo informó que el administrado no adjunto copia informativa del plano catastral de U.C. N° 21697, asimismo, no se logró encontrar la Unidad Catastral a favor de persona alguna, por lo que recomendó que se realice la inspección de campo correspondiente;

Que, mediante CARTA N° 2504-2018-GRC-GRDE/DRAC-DISPA de fecha 31 de setiembre de 2018, se puso en conocimiento del administrado Alejandrino Laurel Quispe, las observaciones realizadas por el Ingeniero Agrónomo mediante Informe Técnico mencionado en el párrafo anterior, notificación que fue realizada válidamente en fecha 24 de noviembre de 2020;

Que, de acuerdo al artículo 197 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en fecha 22 de enero de 2019, la declaración de abandono es una de las formas que ponen fin al procedimiento administrativo;

Hagamos
HISTORIA

Av. Micaela Bastidas N° 310 - 314
Distrito de Wanchaq, Cusco - Perú
www.gob.pe/regioncusco-geragri



Gobierno Regional
de Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, el abandono del procedimiento se produce cuando el Administrado no ha realizado ningún tipo de impulso para el procedimiento administrativo dentro de los 30 días pertinentes, en ese sentido, se infiere que el procedimiento ha caído en abandono, tal como está prescrito en el **Artículo 202 del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444**, "En los procedimientos iniciados a solicitud de parte cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta 30 días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarara el abandono del procedimiento. Dicha resolución debe ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes" (Cursiva, Negrita y Subrayado agregado);

Que, la naturaleza jurídica del abandono es la de un hecho, un mero transcurso de tiempo sin la realización de actos procesales dentro de un procedimiento inactivo, a diferencia de la renuncia o desistimiento que son verdaderos actos jurídicos o concretas manifestaciones de voluntad del interesado. De lo expuesto en líneas superiores se entiende que en el abandono no se requiere de una manifestación expresa del administrado, es meramente informal o no solemne, es decir no requiere de un acto promovido por el administrado, sino que el interesado guarde silencio o mejor dicho mantenga una conducta omisiva durante el plazo otorgado. La persistencia en esta conducta, descarta que la paralización se debe a razones involuntarias y refuerza la seguridad para la administración que su decisión por el abandono es la más acertada;

Que, el administrado ha incumplido con subsanar las observaciones que fueron requeridos formalmente mediante Carta N°2504 -2018-GRC-GRDE/DRAC-DISPA de fecha 31 de diciembre de 2018, suscrita por la Dirección de Infraestructura y Saneamiento de la Propiedad Agraria, hoy Subgerencia de Titulación de la Propiedad Agraria, la cual fue válidamente recepcionada por el Señor ALEJANDRINO LAUREL QUISPE en fecha 24 de noviembre de 2020, haciéndole saber las observaciones precisadas respecto al expediente administrativo N° 1465-2018, otorgándole un plazo de 10 días hábiles, por lo que el plazo para la subsanación concluyo en fecha 09 de diciembre de 2020 y siendo así que hasta la fecha no se ha cumplido con lo requerido, denotando falta de interés e inacción evidentes, por lo que estos hechos, han ocasionado la paralización del procedimiento por más de 30 días, por causal imputable al administrado;

Que, estando a las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Subgerencia de Titulación de la Propiedad Agraria, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Ley N° 31145 - Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO, publicada en el Diario Oficial El Peruano, en fecha 09 de octubre del 2020, modificada por Ordenanza Regional N° 214-2022-CR/GR CUSCO, se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Cusco, la Resolución Ejecutiva Regional N° 152-2012-GR CUSCO/PR, y la Resolución Gerencial General Regional N° 028-2024-GR CUSCO/GGR;

Hagamos
HISTORIA

Av. Micaela Bastidas N° 310 - 314
Distrito de Wanchaq, Cusco - Perú
www.gob.pe/regioncusco-geragri



Gobierno Regional
de Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR el ABANDONO y en consecuencia la conclusión del procedimiento administrativo del Expediente N° 1465-2018, sobre solicitud de otorgamiento de certificado de información catastral, iniciado por el Señor Alejandro Laurel Quispe, por no subsanar la observación advertida por la autoridad administrativa y haber paralizado el procedimiento por más de treinta días por causal imputable al administrado, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER el archivo definitivo del Expediente Administrativo señalado en el párrafo precedente, una vez consentida la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR y encargar a la Sugerencia de Titulación de la Propiedad Agraria, el cumplimiento y ejecución de la presente Resolución Gerencial Regional de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE;



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
Ing. Armando Yucra Soto
GERENTE REGIONAL

Hagamos
HISTORIA

Av. Micaela Bastidas N° 310 - 314
Distrito de Wanchaq, Cusco - Perú
www.gob.pe/regioncusco-geragri